-----Trelew, de marzo de 2018. ----------

----**Y VISTO**:----------

---Estos autos caratulados: "R., M. S. c/ G., J. s/ Cumplimiento de Contrato (Expte. Nro. 20 – Año 2018 CAT), venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial NRO. 1 de la ciudad de Trelew, (Expte. Nro. 83 – Año 2016) a fin de resolver el recurso de apelación interpuesto a fs. 184, contra la regulación de honorarios de los letrados de los codemandados fijada en la sentencia interlocutoria n° 138/2017, fs. 179/181 vta., concedido a fs. 192 en los términos del art. 48 de la Ley XIII- Nro. 4.-----

----------**Y CONSIDERANDO**: ----------

----------I) A fs. 179/181 vta. la jueza de grado mediante sentencia interlocutoria Nº 138/2017, impuso las costas a la actora vencida y reguló los honorarios de los letrados de las codemandadas, Dres. Christian Marcelo Martínez y David Enrique Figueroa en un 1,6% en conjunto, con más el IVA si correspondiera. ----------A fs. 184 la demanda apela dicha regulación de honorarios por considerarlos altos en los términos del art. 48 Ley XIII Nro. 4. ----------

-----II) El art. 32 de la ley XIII Nro. 4 establece que los honorarios de los incidentes se regulan dentro de un rango que va entre el 10 y el 20% de los honorarios correspondientes al proceso principal.----------

----Para comenzar con el tratamiento del recurso bajo examen, es oportuno recordar que esta Sala tiene resuelto en reiteradas ocasiones que los honorarios correspondientes a los letrados de la parte vencedora serán regulados en el 14% con más el plus procuratorio del 40% dispuesto en el art. 8 de la Ley XIII N° 4 (Conf., arts. 6, primera parte y 8, Ley XIII 4). Asimismo, también tiene resuelto que los honorarios correspondientes a los letrados de la parte vencida en el pleito son regulados en orden del 10% con más el plus procuratorio dispuesto en el art. 8 de la Ley XIII N° 4. (Conf., arts. 6, segunda parte y 8, Ley XIII). ----------

----En el caso bajo examen, los Dres. Christian Marcelo Martínez y David Enrique Figueroa actuaron como patrocinantes de la recurrente vencida (Conf., fs. 75 y stes.), razón por la cual no se incluirá en su regulación de honorarios el plus procuratorio previsto en el art. 8 de la Ley XIII N° 4.----------

----Conforme las pautas señaladas en los párrafos que anteceden y examinando las constancias de autos, este tribunal entiende que lo decidido por la Jueza a-quo, en cuanto fuera materia de apelación, resulta ajustado a derecho y se condice con los porcentuales que habitualmente fija esta Sala. Ello así dado que siendo los letrados de la parte vencida, correspondería regularles en virtud de lo dispuesto por el art. 32 de la

ley arancelaria, entre un 10 % y 20 % del 10 % antedicho; y dado que se reguló 1,6 % lo que importa un 16 % del 10 %, el porcentual se encuentra dentro de los parámetros legales previstos en la ley XIII Nro. 4. ----------

En consecuencia, no se advierte que la regulación de honorarios resulte alta. --------

----En atención a las razones expuestas, no se hará lugar al recurso de apelación deducido a fs. 184, contra la sentencia interlocutoria de fs. 179/181 la que por tanto será confirmada. ----------

----III) Lo resuelto será sin imposición de costas y sin regular honorarios en esta instancia toda vez que el recurso versó exclusivamente sobre honorarios, materia que no genera costas.----------

----En su mérito, la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:**----------

-----I) CONFIRMAR la sentencia interlocutoria de fs. 179/181, en cuanto fuera motivo de apelación. ----------

----II) SIN COSTAS, y sin regulación de honorarios en esta instancia por razón de la materia tratada en el recurso.----------

---III) DEJAR constancia que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y por hallarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Sergio Rubén Lucero (arts. 7 y 8 de la ley V N° 17 y art. 9 del Acuerdo Extraordinario Nro. 345).----------

-----IV) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y DEVUÉLVASE.----------

ALDO LUIS DE CUNTO
PRESIDENTE

RAÚL ADRIÁN VERGARA
JUEZ DE CÁMARA

-----REGISTRADA BAJO EL NRO. _____ DEL AÑO 2018 – SIC – CONSTE. ----------

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE CÁMARA